



## Municipalidad Provincial de Puno

### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 120-2021-MPP/A

Puno, 29 de marzo de 2021.

#### VISTO:

Oficio N° 018-2020/MCPCH/ECCP suscrito por el Alcalde del Centro Poblado de Charamaya del distrito de Mañazo, provincia de Puno, Informe N° 179-2020/MPP-GDHPC/SGPSPC emitido por la Sub Gerencia de Promoción Social y Participación Ciudadana, Informe N° 1234-2020-MPP/GDHPC emitido por la Gerencia de Desarrollo Humano y Participación Ciudadana, Opinión Legal N° 31-2021/MPP/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y demás actuados, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades son órganos de gobierno local con personería jurídica de derecho público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

Que, mediante la Resolución de Alcaldía N° 725-2016-MPP/A de fecha 12 de diciembre del 2016, se proclama al Alcalde y Regidores de la Municipalidad del Centro Poblado de Charamaya, distrito de Mañazo y provincia de Puno, por el periodo de cuatro años, a los siguientes ciudadanos: Eusebio Calixto Condori Paxi como Alcalde y como regidores a los señores Francisco Meneses Galdós, Rosalía Ramos Apaza, Juan Crisóstomo Quispe Meneses, Mario López Meneses y Francisco Cirilo Cruz Quispe;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA el Ministerio de Salud declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control del COVID-19, prorrogado a través de Decreto Supremo N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA y N° 009-2021-SA por el plazo de ciento ochenta (180) días calendarios a partir del 7 de marzo de 2021;

Que, para afrontar la propagación del Coronavirus COVID-2019 en nuestro país, el Gobierno Nacional declaró en Estado de Emergencia Nacional mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus respectivas prorrogas; así mismo, mediante Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, declara el Estado de Emergencia Nacional, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19, prorrogado por Decreto Supremo N° 201-2020-PCM, N° 008-2021-PCM, N° 036-2021-PCM y N° 058-2021-PCM, por el plazo de treinta (30) días a partir del 01 de abril de 2021. Durante el Estado de Emergencia Nacional queda restringido el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado f) del mismo artículo de la Constitución Política del Perú;

Que, con Oficio N° 018-2020/MCPCH/ECCP, el Alcalde del Centro Poblado de Charamaya, solicita la ampliación de mandato como autoridades de la Municipalidad del Centro Poblado, por motivo del Estado de Emergencia por la COVID-19;





## Municipalidad Provincial de Puno

Que, mediante Informe N° 179-2020/MPP-GDHPC/SGPSPC emitido por el Sub Gerente de Promoción Social y Participación Ciudadana, señala que con la declaratoria de Emergencia que dictamino el Presidente de la República por la Pandemia de la COVID-19, no se ha podido desarrollar las elecciones en el Centro Poblado en mención; así mismo, Opina que es factible acceder la ampliación temporal y extraordinaria del mandato de Alcalde y Regidores;

Que, el artículo 130° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, indica que "Los Concejos Municipales de los Centros Poblados están integrados por un Alcalde y cinco Regidores"; así mismo, el artículo 131° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que el Alcalde y Regidores de las Municipalidades de Centros Poblados son proclamados por el Alcalde Provincial (...);

Que, la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 31079 - Ley que modifica la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respecto de las Municipalidades de Centros Poblados, modificada por la Ley 30937, y la Ley 28440, Ley de Elecciones de Autoridades Municipales de Centros Poblados, señala que *"El mandato de los concejos municipales de las municipalidades de centros poblados en funcionamiento queda prorrogado hasta la celebración de las siguientes elecciones, conforme a la presente ley"*; Así mismo, el artículo 3° de la referida Ley modifica, entre otros, el artículo 2 de la Ley 28440, Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados, con el siguiente texto: *"Artículo 2. Fecha y convocatoria de elecciones. Las elecciones se realizan en fecha única, a nivel nacional, el primer domingo del mes siguiente a la fecha de elección de alcaldes provinciales y distritales, conforme a la presente ley. El alcalde provincial convoca a elecciones con doscientos cuarenta (240) días naturales de anticipación al acto del sufragio, comunicando el acto al Jurado Nacional de Elecciones, bajo responsabilidad (...)"*;

Que, debido al Estado de Emergencia Nacional dispuesta por el Gobierno Central, ante el riesgo de la propagación del COVID-19 y minimizar sus efectos en salvaguarda de la salud de la población Peruana; se encuentran restringidos los actos que impliquen la concentración o aglomeración de personas como en actividades civiles y religiosas, todo tipo de reuniones, eventos sociales, políticos, culturales, por lo que no es posible convocar a elecciones en el Centro Poblado de Charamaya; así mismo, teniendo en cuenta que una entidad pública como es una Municipalidad del Centro Poblado de Charamaya no puede tener existencia sin un Concejo Municipal que represente los intereses de la población, defendiendo y protegiendo los derechos del Centro Poblado y con ello no podría funcionar con la ausencia de un Alcalde como su representante legal y su máxima autoridad administrativa, debe aplicarse supletoriamente la norma mencionada en el párrafo precedente, de que el alcalde y regidores en funciones continúen en sus cargos. En ese sentido, es factible acceder a la ampliación temporal y extraordinaria del mandato de dichas autoridades hasta que se proclamen al nuevo alcalde/sa y regidores, teniendo en consideración de la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 31079 - Ley que modifica la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respecto de las Municipalidades de Centros Poblados, modificada por la Ley 30937, y la Ley 28440, Ley de Elecciones de Autoridades Municipales de Centros Poblados;

En consecuencia, en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Municipalidades;



## Municipalidad Provincial de Puno

### SE RESUELVE:


**ARTÍCULO PRIMERO.- PRORROGAR**, la vigencia del mandato de Alcalde y Regidores de la Municipalidad del Centro Poblado de Charamaya, distrito de Mañazo y provincia de Puno, hasta que se proclamen y juramenten a las nuevas autoridades municipales; prórroga aplicable a las siguientes autoridades:

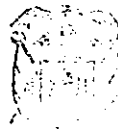
MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO DE CHARAMAYA	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI N°
ALCALDE	EUSEBIO CALIXTO CONDORI PAXI	01258658
1er REGIDOR	FRANCISCO MENESES GALDOS	01298117
2do REGIDOR	ROSALIA RAMOS APAZA	73629453
3er REGIDOR	JUAN CRISOSTOMO QUISPE MENESES	01269588
4to REGIDOR	MARIO LOPEZ MENESES	29514753
5to REGIDOR	FRANCISCO CIRILO CRUZ QUISPE	01269398



**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR**, con una copia de la presente resolución a cada uno de las autoridades de la Municipalidad del Centro Poblado de Charamaya, a la Gerencia de Desarrollo Humano y Participación Ciudadana, Sub Gerencia de Promoción Social y Participación Ciudadana de la Municipalidad e instancias correspondientes para su conocimiento y acciones pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO  
  
*Abog. Marcial Mamani Cutipa*  
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PUNO  
  
*Abog. Juan Teófilo Maquera*  
ALCALDE